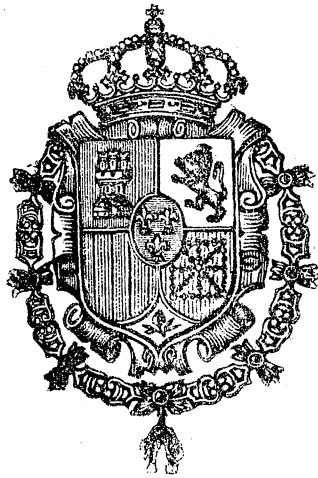


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Junta de Aranceles y Valoraciones el expediente instruído á consecuencia de no haberse conformado la casa Alexander Hermanos, de Barcelona, con el acuerdo de esa Dirección general de 10 de Noviembre de 1885, referente al adeudo de una tela esmeril que fué despachada con declaración núm. 19.174/84, la mencionada Junta lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: A consecuencia de un reparo puesto al revisar las declaraciones de la Aduana de Barcelona, se dispuso la rectificación del aforo de 147 kilogramo tela de esmeril que había presentado al despacho la casa Alexander Hermanos, disponiendo que adeudara dicha mercancía el derecho de la partida 288 del Arancel en lugar del de la 170 aplicada en el primitivo aforo.

Instruído expediente por no conformarse el consignatario con la diferencia de derechos que se le exigía, y remitido á la Dirección general de Aduanas, fué resuelto confirmando el reparo, en cuanto á que no estaba bien aplicada la partida 170 del Arancel, pero declarando que el derecho que debía exigirse era el de la partida 287. Dicho Centro directivo fundó su resolución en una Real orden de 3 de Abril de 1882, que dispuso que las telas de lija adeudaran por la partida 274 del Arancel entonces vigente, que equivale á la 287 del que regía en la época del despacho, en razón á que el expresado género está fabricado con tejido de algodón cubierto por uno de sus lados con una capa de esmeril, y que si bien sus aplicaciones son idénticas á las del papel de lija, la englobación de ambos artículos en una sola partida sería contraria á la naturaleza de los mismos, que es la que sirve principalmente para la clasificación arancelaria.

El interesado se alzó ante V. E. de dicha resolución, alegando que la Real orden de 3 de Abril de 1882, ya citada, no fué publicada oportunamente, y sólo se dió á conocer por circular de la Dirección de Aduanas de 10 de Noviembre de 1885, y que desconociéndose la citada Real orden en la época del despacho, solicita que por equidad subsista en el presente caso el aforo de la tela esmerilada por la partida 170 del Arancel.

Remitida la apelación y el expediente á la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., el Negociado emitió dictamen favorable á la pretensión del adeudante, y pedido informe á la Dirección general de lo Contencioso, también lo evacuó en el mismo sentido.

Y V. E. se sirvió acordar que se oyese á esta Junta.

La misma ha estudiado con el mayor detenimiento el asunto que se ventila, y no sólo se encuentra conforme con las apreciaciones de la Dirección general de lo Contencioso en lo que al caso concreto se refiere, sino que entiende que las telas de lijas, semejantes en un todo por sus aplicaciones al papel de lija, deben adeudar el mismo derecho que á este artículo señala el Arancel.

Las telas de lija no tienen analogía con los hules y encerados comprendidos en la partida 288 del Arancel, su fabricación es esencialmente distinta y no responde á una acertada clasificación arancelaria la englobación de artículos tan diferentes.

Este parecer de la Junta se halla apoyado además por la tradición.

En los Aranceles anteriores al de 1869 figuraban clasificadas las telas de lija en unión del papel de lija, y así se observa en el de 1865 la partida 490 que se refiere al «papel y las telas preparadas en forma de lija para uso de las artes.»

La Junta cree que debe respetarse este precedente, que se ha observado en las Aduanas hasta la circular de 10 de Noviembre de 1885, y entiende que procede resolver que las telas de lija adeuden el mismo derecho que el papel de lija.

Fundada la Junta en cuanto queda expuesto, tiene la honra de proponer á V. E.:

1.º Que se deje sin efecto el reparo de que se trata, y que se rectifique el aforo por la partida 170 del Arancel.

2.º Que se modifique el repertorio del Arancel vigente como sigue: en la letra P, donde dice «papel de lija» se expresará «papel ó tela de lija»; y en la letra T, donde dice «tela esmerilada ó de lija» se señalará la partida 170, en lugar de la 288, actualmente designada.»

Y habiéndose conformado S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, y con devolución del expediente 2.039/85 de esa oficina general, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1887.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 13 del pasado Enero lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Lázaro Balero y Prieto, sustituido por el de igual grado D. José Bosch, en nombre de D. Fernando Segarra, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 5 de Agosto de 1884, por la cual se confirmó un acuerdo de la Dirección general de Propiedades de 12 de Abril de 1879:

Resulta que los menores hijos de D. Ramón Segarra y River solicitaron se anulase la venta hecha por el Estado de un terreno en la ex puerta de San Antonio de Barcelona y el camino de Santa Madrona, de

dos mojas de cabida, y que se pusiera en posesión de ella á los menores ó se les indemnizase del producto de la venta con los frutos devengados desde la ocupación, acompañando posteriormente, entre otros documentos, dos sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de 17 de Enero de 1864 y 14 de Febrero de 1874, por las que se amparó á D. Fernando River y Segarra, como sucesor de los bienes que pertenecieron á D. Miguel de River, en la posesión de cuatro mojas de tierra ocupadas para las fortificaciones de Barcelona, y se desestimó la demanda deducida por el Estado en reivindicación del terreno: que los peritos nombrados por la Administración y el interesado para identificar y medir el terreno ocupado por River, certificaron, con presencia de documentos, que los 10.476 metros y 78 centímetros objeto de las reclamaciones estaban comprendidos entre los 10 solares de las manzanas 2.º, 5 y 6 y en la vía pública: que la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 12 de Abril de 1879 acordó que debía desestimarse la solicitud de los herederos de River, porque no se había probado que el ramo de Guerra hubiese ocupado los terrenos de que se trataba, y que, interpuesto recurso de alzada contra este acuerdo por los herederos de D. Ramón Segarra, fué desestimado por la Real orden de que queda hecha referencia.

Que contra esta Real orden dedujo demanda contenciosa ante el Consejo el Licenciado Balero, en la representación ya dicha, alegando las razones que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque el objeto de la reclamación, tanto en la vía gubernativa como en la demanda, había sido obtener declaración de dominio sobre ciertos terrenos, y estas cuestiones debían ser resueltas por los Tribunales ordinarios con arreglo á la ley de Contabilidad en su art. 15, por lo que la Real orden reclamada no representaba otra cosa que el acto previo, semejante al de conciliación que había puesto término á la vía gubernativa, y que era necesario para poder acudir á la jurisdicción ordinaria:

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que establece el recurso en vía contenciosa contra las resoluciones en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, cause estado, lesión en derecho perfecto ó infrinja precepto alguno legal:

Visto el art. 15 de la ley de 25 de Junio de 1870, que declara compete á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria conocer en las reclamaciones de los particulares referentes al dominio y propiedad de los bienes declarados en venta por el Estado:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna, al desestimar la instancia del recurrente, se funda en que los títulos y documentos presentados no justifican la certeza del derecho que invoca, y como los expresados documentos aducidos por el actor tengan por objeto demostrar el derecho á la propiedad que en los bienes de que se trata supone le asiste, sólo á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria corresponde apreciar y declarar la eficacia que puedan tener los indicados títulos, los que además tienen carácter puramente civil.

2.º Que por tanto, en el presente caso falta la base para el juicio que se intenta promover;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1887.

JOAQUIN LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Imo. Sr.: El Consejo de Estado, en 9 del actual, informa lo siguiente:

«En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 23 de Diciembre último, el Consejo ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Ribadadeva, provincia de Oviedo, en solicitud de que se le ampare en el exclusivo derecho de la pesca del salmón en el río Deba. Resulta que en Abril de 1876 se publicó de orden del Gobierno de la provincia un bando disponiendo la destrucción de los aparatos que se empleaban para la pesca del salmón en los ríos Nalón, Narcea, Navia, Sella y Deba y sus afluentes, y prohibiendo pescar desde 1.º de Marzo á 31 de Julio, á menos de hacerlo con caña ó anzuelo. Conocido este bando por el Ayuntamiento de Ribadadeva, expuso al Gobernador que desde tiempo inmemorial goza del derecho exclusivo de pesca en el expresado río dentro de los límites del término municipal, según aparece de la Real carta ejecutoria expedida con acuerdo de la Real Chancillería de Valladolid en 13 de Agosto de 1633, y que el Ayuntamiento ha contado siempre con el arrendamiento de este derecho como uno de los recursos más importantes y necesarios del presupuesto municipal.

Durante la instrucción del expediente, que ha durado algunos años, el Ayuntamiento ha sido autorizado varias veces para hacer uso de este derecho que alega, sin perjuicio de la resolución que en su día hubiera de dictarse.

Pasado el expediente á la Diputación provincial, fué de dictamen que procedía respetar á la Corporación municipal en la posesión del derecho de pesca que sostiene, por haberlo justificado con la ejecutoria indicada, que se acompaña; pero consultado también el Ingeniero Jefe de la provincia, informó en sentido contrario, fundándose en el art. 129 de la ley de Aguas, que permite á todos pescar en los cauces públicos, y alegando además las disposiciones que abolieron los privilegios exclusivos, privativos y prohibitivos, concedidos á Corporaciones ó particulares.

El Gobernador, en vista de este dictamen y de las Reales órdenes de 15 de Noviembre y 4 de Diciembre de 1873, denegó al Ayuntamiento, por acuerdo de 18 de Enero de 1876, el derecho que solicitaba, y contra este acuerdo recurre dicha Corporación, insistiendo en su derecho á pescar con empalizadas y otros aparatos, porque el río no está declarado navegable, por lo menos en la zona de que se trata, y manifestando además que la veda acordada por el Gobernador es contraria á la conservación y aprovechamiento del salmón, porque el desove lo tiene desde Noviembre hasta Febrero, y por eso no es apreciado dicho pescado en esta época.

El Negociado de ese Ministerio duda que sean aplicables al caso del expediente los fundamentos legales aducidos por el Gobernador, porque no demuestra esta Autoridad que el art. 129 de la ley de Aguas haya dejado sin efecto títulos antiguos que pudieron tener carácter civil, y porque las Reales órdenes citadas en el acuerdo no se refieren á un derecho de pesca, adquirido con anterioridad á dicha ley, sino á la concesión de ese derecho, después de la publicación de la misma.

Con estos precedentes, el Consejo ha examinado la cuestión que se consulta, y cree que desaparece la dificultad que ha ofrecido su resolución, tan luego como se haga la debida distinción en re el carácter administrativo que la misma tiene, y lo que en ella debe considerarse como puramente civil.

Es innegable que, con arreglo al art. 126 de la vi-

gente ley de Aguas, corresponde á la Administración activa el régimen y policía de las que son públicas, y por lo tanto, siendo de esta clase las de los ríos con sus cauces naturales, es evidente que no puede sostenerse contra estas atribuciones ningún derecho particular, porque esto constituiría un privilegio de carácter jurisdiccional.

En este sentido, y teniendo en cuenta que por las Cortes de Cádiz se declaró la libertad de pescar, y que por otras disposiciones de la misma época fueron abolidos todos los privilegios de señorío jurisdiccional, no cabe duda de que hoy no podría ser respetado ningún derecho que tendiese á cohibir á la Administración en sus facultades de regular y vigilar el uso y aprovechamiento de las aguas públicas, mediante las órdenes y las medidas que estime necesarias ó convenientes para el buen servicio y seguridad de dicho aprovechamiento.

El Gobernador, por consiguiente, estuvo dentro de sus facultades al prescribir reglas para el ejercicio del derecho de pesca en el río Deva, lo cual no obsta para que se reclame por la vía gubernativa lo que sea pertinente, si dicha Autoridad adopta, en el uso de sus atribuciones, alguna medida contraria ó poco conforme á la mencionada ley de Aguas ó á otras disposiciones especiales, como puede ocurrir en el presente caso con el tiempo fijado para la veda, cuyo extremo conviene depurar, á fin de acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento si resultare cierto lo alegado por el mismo. Pero al mismo tiempo que son innegables estas atribuciones de la Administración, tampoco puede desconocerse que corresponde á los Tribunales ordinarios la decisión de todas aquellas cuestiones que se promuevan acerca del derecho de pescar, pues desde luego se comprende que este punto debe ser discutido y resuelto en un procedimiento civil, y por eso establece categóricamente el núm. 4.º del art. 254 de la misma ley, que corresponde á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas al derecho de pesca.

Por consiguiente, si el Ayuntamiento de Ribadadeva cree tener la exclusiva que alega para la pesca del salmón en las aguas del río Deva, dentro de los límites ya referidos, podrá pretender ante los Tribunales competentes que se le respete este derecho por aquellos que se lo disputan ó se niegan á reconocerlo.

En resumen, el Consejo es de dictamen:

1.º Que procede confirmar la providencia del Gobernador de Oviedo en lo que se refiere al régimen y policía de las aguas del río Deva y de los demás ya mencionados, y á la prohibición, por consiguiente, de las empalizadas y demás aparatos empleados para la pesca del salmón, debiendo modificarse el tiempo de la veda fijado por dicha Autoridad, si esto resultase perjudicial á la cría y aprovechamiento del pescado de que se trata;

Y 2.º que con arreglo á lo dispuesto en el número 4.º, art. 254 de la ley de Aguas vigente, no corresponde á la Administración, sino á los Tribunales ordinarios el conocimiento del derecho de pesca alegado por el Ayuntamiento de Ribadadeva.»

Y habiendo resuelto S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Imo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien admitir la dimisión que ha presentado D. Benito Soriano Murillo del cargo de Vocal del Jurado para la admisión y colocación de las obras y confección del Catálogo de las presentadas para la Exposición Nacional de Bellas Artes, que ha de celebrarse en el presente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Imo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar Vocal del Jurado para la admisión y colocación de las obras y confección del Catálogo de las presentadas para la Exposición Na-

cional de Bellas Artes, que ha de celebrarse en el presente año, á D. Carlos Groizard, Diputado á Cortes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Imo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se amplíe con un Vocal más el número de los que forman el Jurado para la admisión y colocación de las obras y confección del Catálogo de las presentadas en la Exposición Nacional de Bellas Artes, que ha de celebrarse en el corriente año; y teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en D. Gabriel Maureta, se ha servido nombrarle para desempeñar el referido cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Francisco Garrido Pérez, representado por D. José Rubio y Galiano, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 14 de Agosto de 1885:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Francisco Garrido Pérez, en instancia presentada en de Octubre de 1884 en la Capitanía general de Granada, solicitó se instruyera la información de pobreza prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, justificó en ella que sólo poseía la mitad de la casa en que habitaba; que satisfacía de contribución la cantidad de 14 pesetas 37 céntimos, que todos sus bienes le producirían unas 30 pesetas anuales, y que atendía á su subsistencia con el producto de su trabajo como hornero:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra, con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre del soldado Francisco Garrido y Ortega, que falleció en Ultramar del cólera en 30 de Noviembre de 1867, se expidió la Real Orden de 14 de Agosto de 1885, por la que se le concedió la pensión anual de 182'50 pesetas desde el día 19 de Marzo anterior, en que había justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en Real Orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dicho interesado, D. José Rubio y Galiano, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo, con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Visto el art. 5.º de la ley de 8 de Julio de 1860, que prescribe que las madres viudas y padres pobres de los militares de todas clases muertos en acción de guerra, ó en el término de dos años, á consecuencia de heridas recibidas en ella, ó de los que falleciesen del cólera, disfrutarán las pensiones señaladas en la tarifa 2.ª de la misma ley:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en la que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Vista la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, por la que se concedió á Francisco Manchón y Antonia Espinosa la pensión de 182'50 pesetas desde la fecha en que habían justificado la circunstancia de pobreza, estimada como esencial y necesaria para la declaración del mencionado beneficio:

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la que se dispone que las pensiones sólo se concedan desde la fecha en que se justifique la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Julio de 1870, que en su art. 19 previene, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro del término de cin-

co años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del artículo 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la vigente de 1870, y que expresa que, en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudiera haber al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 8 de Julio de 1860 á los padres de los militares que fallezcan en acción de guerra, ó á consecuencia de heridas recibidas en la misma ó víctimas del cólera, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, por interpretar preceptos anteriores, es aplicable al caso de este pleito, y tiene por objeto determinar que el derecho de los padres á la pensión por muerte de sus hijos, acaecida con las circunstancias expresadas, parte de la fecha en que hubiesen justificado su pobreza:

Considerando que esta aclaración es acertada porque exigiendo la ley únicamente á las madres la condición de viudas y á los padres la de pobres, tiene que ser muy diversa la comprobación de estos requisitos, pues la viudez constituye un estado civil que se impone en día cierto, sin que pueda ofrecer duda su determinación, mientras que la pobreza es una circunstancia accidental de la vida, que cambia con frecuencia, y por tanto, puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que la justifica, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito el actor alegó su pobreza, y pidió se le admitiese la justificación en instancia presentada en 31 de Octubre de 1884; y no habiendo terminado la información hasta 10 de Febrero de 1885, no pudo el interesado reproducir su petición de pensión hasta 19 de Marzo siguiente, y no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando demostrado que era pobre en la época en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden impugnada se ajusta al espíritu y letra de la ley de 8 de Julio de 1860, y de las disposiciones complementarias dictadas para su ejecución:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, Don Juan Surrá, D. Enrique de Cisneros, D. Antonio Guerola, el Conde de las Quemadas, D. Joaquín Medina, D. Eusebio Page y D. Valentín de Castro y Montenegro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que de los atrasos de la pensión solicitados por Francisco Garrido y Pérez, únicamente tiene derecho á los correspondientes al tiempo transcurridos de 31 de Octubre de 1884 hasta 19 de Marzo de 1885, confirmándose la Real Orden reclamada en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 13 de Enero de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SECRETARÍA GENERAL.—NEGOCIADO 3.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 5.ª de este Tribunal, se cita llama y emplaza por primera vez á D. Juan José Ruiz, Oficial primero Interventor que fué de la provincia de León, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el termino de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Administración de frutos por Propiedades y Derechos del Estado en dicha provincia, correspondiente al mes de Junio de 1882; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Abril de 1887.—Manuel Tomé. 1862—M—1

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Atienza, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Abril de 1887.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Salas de los Infantes, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Abril de 1887.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ibiza, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Palma, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Abril de 1887.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Navalmoral de la Mata, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Abril de 1887.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Almadén, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Abril de 1887.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Huelma, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Abril de 1887.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Daroca, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 2.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Abril de 1887.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 339.314 pesetas con 52 céntimos, que se compone de pesetas 55.953'50, que corresponde aplicar en este mes como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 283.361'02 que quedaron sin invertir en la subasta anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 28 y 29, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 30, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873.

Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que se conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 20 de Abril de 1887.—El Director general, P. S., Enrique de Linaceros.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de pesetas nominales en cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en del mes y al efecto in-

cluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NUMERO de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. Pesetas.
TOTAL GENERAL.....			

Madrid..... de..... de 188..... (El interesado.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración local.

Circular.

Espirado el plazo marcado por Real orden de 13 de Enero último, en la que se dispuso lo conveniente para que en todas las provincias se llevase á cabo la revisión de la rotulación de las calles y plazas, así como de la numeración de las casas y demás edificios enclavados en el territorio de las mismas, cuyo importante servicio de policía urbana en manera alguna debe descuidarse por las Corporaciones municipales, máxime cuando con el cumplimiento de aquél se trata de facilitar á la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico las operaciones precedentes á la formación de un nuevo *Nomenclátor* de todos los pueblos, documento utilísimo, tanto en el orden científico é industrial como en el administrativo; esta Dirección general se cree en el caso de recordar á V. S. el cumplimiento de lo preceptuado en dicha Real orden, y al efecto, dará V. S. cuenta á este Centro con toda urgencia del resultado que hayan obtenido las disposiciones adoptadas para el cumplimiento de lo ordenado, remitiendo al propio tiempo una relación en que se citen los Alcaldes que no han van ejecutado dicho servicio en el plazo prefijado, señalándoles un breve término á fin de que lo ejecuten. Inmediatamente después de efectuado lo dispuesto, lo pondrán en conocimiento de ese Gobierno civil. Del propio modo se les hará entender la obligación en que están de cumplir lo prevenido en la Real orden citada, pues en otro caso se les declarará incurso en la responsabilidad en que por desobediencia á la Superioridad hubieran incurrido, conminando con la multa correspondiente á los que eludan al cumplimiento de lo ordenado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1887.—El Director general, R. Correa.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Señalados los días que hay entre el 26 de Abril y el 5 de Mayo, ambos inclusive, para la recepción de las obras en la Exposición Nacional de Bellas Artes, esta Dirección general ha acordado señalar las horas de diez de la mañana á cuatro de la tarde de los referidos días para la presentación de aquellas en el edificio construído en el campo del Hipódromo para Exposición Nacional de la Industria y de las Artes.

Madrid 20 de Abril de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Debiendo celebrarse exámenes de ingreso en esta Escuela en los meses de Junio y Septiembre del presente año, se abrirán desde 1.º de Mayo y 1.º de Agosto hasta 25 y 31 respectivamente de dichos meses los plazos para la admisión de solicitudes, que, firmadas precisamente por los mismos interesados, podrán presentarse los días no festivos, de nueve á doce de la mañana, en la Secretaría de este establecimiento.

Los candidatos habrán de sujetarse á las instrucciones siguientes:

1.ª Con arreglo á lo dispuesto en la prescripción 4.ª de las transitorias del Real decreto de 11 de Septiembre de 1886 y en el art. 9.º de la Real orden de 7 de Octubre siguiente, podrán examinarse en esta Escuela en los meses de Junio y Septiembre próximos de las asignaturas que les falten para ingresar en el primer año de la carrera los candidatos que en esta misma Escuela hayan sido ya aprobados en alguna de las asignaturas que constituían el suprimido año preparatorio ó en todas las que se requirieran para inscribirse en él.

2.ª Los candidatos que hayan de examinarse de algunas ó todas de las asignaturas que comprendían el curso preparatorio, es decir, segunda parte de Cálculos, Mecánica racional, Física, Química, Dibujo topográfico y Dibujo de adorno, se sujetarán en un todo á las instrucciones y programas aprobados por Real orden de 21 de Septiembre de 1885, publicados en las GACETAS de los días 12 á 17 de Noviembre del mismo año.

3.ª Los candidatos que habiendo sido aprobados en alguna asignatura del año preparatorio les falte, sin embargo, la aprobación en Geometría descriptiva, en Cuadraturas ó en primera parte de Cálculos, sufrirán también el examen con arreglo á los referidos programas é instrucciones; pero si les faltase la aprobación en las materias comprendidas bajo la denominación de Cálculo diferencial en los programas provisionales de 17 de Noviembre de 1877, se sujetarán á éstos en el ejercicio correspondiente.

4.ª Los aspirantes que hayan de examinarse de traducción

de los idiomas Francés ó Inglés se atenderán á lo que prescribe la instrucción 9.ª de las aprobadas en 21 de Septiembre de 1885.

5.ª Los candidatos á ingreso elevarán sus instancias al Sr. Director de la Escuela después del 1.º de Mayo y antes del 26 del propio mes para los exámenes que se celebran en Junio, y en todo el mes de Agosto si pretenden examinarse en Septiembre.

En las instancias especificarán las asignaturas de que deseen examinarse. A las solicitudes deberán acompañar las respectivas cédulas personales.

6.ª Además de la aprobación en las asignaturas de que se requiere examen, será condición indispensable para que los candidatos puedan ingresar en el primer año, que acrediten haber sido aprobados en establecimiento oficial en las materias siguientes: Gramática castellana, Geografía, Historia de España, Historia universal y nociones de Historia natural.

7.ª El Director de la Escuela fijará oportunamente los días en que hayan de verificarse los exámenes de cada asignatura y los alumnos que deban examinarse cada día; esta distribución se publicará en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados; y si por causas imprevistas fuese preciso modificarla, se anunciarán del mismo modo las alteraciones que en ellas se introduzcan.

8.ª Los exámenes serán públicos y se verificarán ante Tribunales compuestos de tres Ingenieros afectos al servicio de la Escuela, y nombrados por el Director de la misma.

9.ª El candidato que no se presentare á sufrir el examen de una materia en el día y hora que se le hubiese señalado en la distribución, perderá el derecho á examinarse de dicha asignatura.

Madrid 28 de Marzo de 1887.—El Director, Pedro P. Sala.

Asociación general de ganaderos.

Con arreglo á lo que dispone el art. 1.º del reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, Huertas, 30.

Según dispone el art. 2.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes en los derechos que á la Asociación son debidos.

El cuarto dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades, pueden enviar apoderado que les represente.

Por último, con arreglo á lo que dispone el art. 17, se hace presente que, habiendo fallecido el Sr. Marqués de Perales, Presidente de la Corporación, las juntas generales habrán de votar la terna que se ha de proponer al Ministerio de Fomento para que nombre el Presidente de la misma.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 20 de Abril de 1887.—El Secretario general, Miguel López Martínez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado.

SECCION 1.ª

ESTADO de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Marzo de 1887.

	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES	DIFERENCIA DE MENOS EN 1887
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
TOTALES.....	556	506	1.062	161	158	319	1.381	21	23	44	13	13	26	70	1.451	98
IDEM en igual mes del año anterior.....	558	534	1.092	188	187	375	1.467	29	27	56	17	9	26	82	1.549	

SECCION 2.ª

ESTADO de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Marzo de 1887.

	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MÁS EN 1887
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL		
TOTALES.....	517	186	91	794	393	134	161	668	1.482	253
IDEM en igual mes del año anterior.....	436	157	53	646	370	112	101	583	1.229	

ESTADO de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL		DE MUERTE VIOLENTA, CAIDAS, HERIDAS, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ)		TOTAL		TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MÁS EN 1887
	De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.										
TOTALES.....	674	575	96	89	9	7	12	8	3	9	794	688	1.482	253
IDEM en igual mes del año anterior.....	564	490	70	78	5	5	4	7	3	3	646	583	1.229	

Madrid 16 de Abril de 1887.—El Director general, P. O., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Segovia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia se ha servido señalar el día 25 del actual, y hora de once á doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de la carretera ó camino habilitado de Guijosalbas á Villacastín, bajo el presupuesto de contrata de 9.387 pesetas 22 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en las oficinas de este Gobierno, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en la Sección de Fomento del mismo, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones que se presenten serán extendidas en papel del sello 11.º y en pliegos cerrados, arreglados estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de la misma. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de carreteras, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 20 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, serán de cuenta de los que resulten rematantes:

Segovia 9 de Abril de 1887.—El Gobernador interino, Martín García Estévez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio del Gobierno civil de la provincia de Segovia, fecha 9 del actual, publicado en el Boletín oficial ó GACETA DE MADRID de..., de... de 1887 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera ó camino habilitado de Guijosalbas á Villacastín, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en la que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras. 1121—S

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 6 de Mayo próximo venidero, y hora de la una de la tarde, para la celebración de la subasta del servicio de acopios de conservación en 1886 87 para la carretera de segundo orden de Daroca á Calatayud, en esta provincia, bajo el presupuesto de contrata, importante 7.978 pesetas 23 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil, con sujeción á la instrucción aprobada con fecha 18 de Marzo de 1852, y las proposiciones, que serán extendidas en papel de la clase 11.ª y como marca el modelo inserto á continuación, se presentarán en pliegos cerrados, acompañándose la carta de pago que acredite el depósito provisional que se dirá y la cédula personal.

Para poder tomar parte en la subasta es requisito previo la consignación en forma del 1 por 100 de dicha cantidad.

El proyecto estará de manifiesto en la Sección de Fomento para que puedan enterarse de él los que quieran.

El adjudicatario satisfará los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia antes del otorgamiento de la escritura de contrata, en la cual se tomará razón de este particular.

Zaragoza 1.º de Abril de 1887. — El Gobernador, Nicasio de Montes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza, con fecha 1.º de Abril próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el presente año económico para la carretera de segundo orden de Daroca á Calatayud, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la cual no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la cual el proponente se comprometo á la ejecución del servicio expresado).

(Fecha y firma del proponente.) 1108—S

Administración del Correo Central.

día 20

Relación de las cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

- Núm. 304 Francisco Romero.—Carabanchel.
- 305 Domingo Basilio.—Cartagena.
- 306 Juana García.—Barrio.
- 307 Consuelo Aloló.—Valladolid.
- 308 Sofía Sancho.—Idem.
- 309 Juliana Fraile.—Villarejo.
- 310 Pedro Ucedo.—Morés.
- 311 Rafael Ortiz.—Burgos.
- 312 Sr. Alcalde Presidente.—La Huerce.
- 313 Anacleto Sanz.—Turmiel.
- 314 Manuel Barra.—Desierto.
- 315 Rosendo García.—Luguarda.
- 316 Faustina Pérez.—Arcos de Medinaceli.
- 317 Romualdo Pascual.—Chamartín Rosa.

- Núm. 318 José Hernández.—Cartagena.
- 319 Concepción Peñalva.—Onteniente.
- 320 Melquiades Biencinto.—Puente Vallecas.
- 321 Carmen Ramírez.—Madrdejos.
- 322 Vicente Bertrán.—Canillejas.
- 323 Juan Blanco.—Arenas.

Madrid 21 de Abril de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

día 21

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Valencia.....	Pepita Pontí.—Calle Libertad, Teatro Alhambra.
Vega Ribadeo...	Jerónimo Lunas.—Calle Mayor, 1.
San Fernando...	Josefa Carnicero.—Barrio Pozas, 26, tercero.
Zaragoza.....	Sebastián Marrodán.—Rubio, 25, segundo.
Barcelona.....	Carlos Tomás.—Lista Telégrafos.
Idem.....	Muñoz.—Id. id.
<i>Noroeste.</i>	
Valdepeñas.....	Víctor Cacho.—Afligidos, 1.
<i>E. Mediodía.</i>	
Puerto Real....	Francisco Carall.—Enlace Atocha (ausente.)
<i>Sur.</i>	
Aguilar, Córdoba	José Gómez Ocaña.—Catedrático Medicina.
Ribadesella.....	Sr. Peñalver.—San Ildefonso, 4.
Alicante.....	G. A. Marc.—Santa María, 39, tercero izquierda.
<i>Oeste.</i>	
Hervás.....	Carril, Médico.—Redondilla, 4 duplicado.

Madrid 21 de Abril de 1887.—Por el Jefe del Centro, Gregorio Argomaniz.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

La Junta de Administración y Trabajos de este Arsenal, en sesión de hoy, ha acordado se saque á subasta pública la adquisición de las maderas necesarias en este Arsenal con destino á la fragata *Vitoria*, según Real orden de 27 de Diciembre de 1886 y acuerdo de la expresada Junta de 14 de Enero último, siendo el importe de las mismas, al precio tipo, el de 8.124'64 pesetas.

La licitación consiguiente tendrá lugar, según autorización superior de 5 del mes actual, el día 9 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, simultáneamente ante la Junta que al efecto se constituya en esta capital y en la Comandancia de Marina de la provincia de Barcelona, en cuyos puntos y en esta Secretaría estarán de manifiesto hasta el día del remate los pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 400 pesetas que se exige como garantía para tomar parte en la licitación, pudiendo hacer dicho depósito provisional en la Depositaria de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique el servicio impondrá como fianza definitiva para responder del cumplimiento de su compromiso, en la misma forma que establece el punto anterior, la cantidad de 800 pesetas.

Arsenal de Cartagena 9 de Abril de 1887.—El Secretario, Enrique Robión.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de..., núm., de tal fecha), para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena para la fragata *Vitoria*, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición. 1134—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que para construcción de 12 kioscos retretes al tipo de 4.980 pesetas 26 céntimos, tuvo lugar en 11 del actual; esta Excm. Corporación ha acordado se saque á pública subasta por segunda vez dicho servicio, bajo el mismo tipo y pliegos de condiciones que sirvieron para la anterior, los cuales se hallan insertos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de

la provincia, correspondientes á los días 11 y 16 de Marzo último, y de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Los licitadores habrán de consignar como fianza provisional en la Tesorería municipal ó en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 2.988 pesetas 16 céntimos, debiendo acompañar á los resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 5.977 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la oportuna certificación.

La subasta se verificará el día 26 de Mayo de 1887, á las tres de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Abril de 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel del sello 11.º

D., que vive., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de 12 kioscos retretes en diferentes puntos de esta villa, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA de esta capital del día.... de.... de.... conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición refiriéndose á tipo con la cantidad en letra.)

Madrid.... de.... de 1887.

(Firma del proponente.)

Alcaldía constitucional de Mérida.

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 8 de Enero último para construir un edificio con destino á Escuelas públicas, en el hoy conocido con el nombre de Palacio del Excmo. Duque de la Roca, la Corporación que presido, en sesión de 7 de Marzo, ha acordado sacar dicha obra á subasta pública con arreglo á las prescripciones contenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

De conformidad, pues, con dicho acuerdo, la subasta tendrá lugar el día 23 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en Madrid, en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación) ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta ciudad, en el salón de las Casas Consistoriales ante el Alcalde que suscribe ó de quien haga sus veces con asistencia también de un Sr. Concejal, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto facultativo y condiciones económicas á que han de sujetarse las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas exactamente en su redacción al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, bien en la Caja general de Depósitos en Madrid, en la sucursal de esta provincia ó en la Depositaria Municipal de esta ciudad, será la de 5.733 pesetas 68 céntimos en metálico, billetes de Banco ó efectos públicos, éstos según la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que acredite haberse hecho el mencionado depósito.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 114.673 pesetas 67 céntimos á que según presupuesto asciende el importe de esta obra, y en el caso de que resultasen admitidas dos proposiciones iguales, la una en Madrid y la otra en esta ciudad, se verificará la nueva licitación que establece la condición 8.ª del pliego de las económicas, todo ello con arreglo á lo que se preceptúa en el antes citado Real decreto de 4 de Enero.

Mérida 1.º de Abril de 1887.—El Alcalde, José Becerra y Cervantes.—Manuel Grimaldi, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según acredita por la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado con fecha de.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción de un edificio con destino á Escuelas públicas en la ciudad de Mérida, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los planos y condiciones estipuladas por la cantidad de.... (Aquí en letra la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero acompañándola de la cédula personal y carta de pago que acredite el depósito provisional, en el concepto de que toda proposición que no llene estos requisitos será desechada en el acto de la apertura del pliego.)

Pliego de condiciones económicas que han de regir para la construcción de un edificio destinado á Escuelas públicas en esta ciudad.

1.ª Las obras de construcción de referidas Escuelas se harán por contrata, previa subasta pública, que tendrá lugar el día y hora que señalen los anuncios que se publicarán al efecto en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y tablilla de las Casas Consistoriales de esta ciudad.

2.ª Habrá dos subastas simultáneas, una en Madrid y la otra en esta ciudad. La primera será presidida por el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y la segunda ante el Sr. Alcalde y Concejal que designe este Ayuntamiento, asistiendo á ambas el correspondiente Notario público.

3.ª Las obras que ejecute el contratista que tome á su cargo la construcción del edificio para Escuelas, serán las comprendidas en el adjunto proyecto facultativo formado por el Arquitecto provincial D. Ventura Vaca, siendo cuenta de aquél el derribo del edificio que el Ayuntamiento adquiere para emplazar la nueva construcción, y el arrastre de las tierras y materiales sobrantes á los puntos que se designen, quedando á beneficio del contratista dichos materiales por el derribo, con arreglo al art. 49 de las condiciones facultativas, excepción hecha de aquellas piedras ó objetos de arte que á juicio del Ayuntamiento ó del Director facultativo de las obras deban ser conservados en el Museo arqueológico de esta ciudad.

4.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 114.673 pesetas 67 céntimos, reservándose el Ayuntamiento hacer directamente la expropiación del edificio del Excmo. Sr. Duque de la Roca, en cuyo perímetro ha de construirse el nuevo destinado á Escuelas públicas.

5.ª Para tomar parte en la subasta se necesita constituir previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe del presupuesto de la obra, ó sean 5.633 pesetas 68 céntimos, y las proposiciones se harán en pliegos cerrados

redactadas en la forma que se determine en los anuncios que deben publicarse.

6.ª Toda proposición que no reúna los requisitos que se exijan por los anuncios á que se refiere el artículo anterior, serán desechadas y devueltas á sus autores después de leídas.

7.ª En el acto de la subasta se tendrán presentes cuantas prescripciones contiene el art. 16 del antes mencionado Real decreto, adjudicándose provisionalmente el remate á favor de aquel cuya proposición resulte más beneficiosa para los intereses municipales.

8.ª En el caso de que en la doble subasta resultaren iguales las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Corporación citará á aquéllos para nueva licitación dentro de un plazo que no baje de diez días ni exceda de quince, señalando el día y hora en que deban comparecer. Esta licitación tendrá lugar en esta ciudad, entendiéndose que si sólo concurriese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurra por único rematante provisional, y si concurriese los dos y ninguno mejorase la proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición que la haya presentado en la subasta celebrada ante esta Autoridad local.

9.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta ó al de la licitación á que se refiere el artículo anterior, podrán acudir por escrito ante la Corporación los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

10. Transcurrido que sea el plazo de cinco días que se fija en la condición anterior, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, adjudicándose definitivamente el remate al autor de la proposición que resulte más favorable, acordando además la devolución de los resguardos de depósito á los licitadores cuyas proposiciones resulten desestimadas.

11. Adjudicada definitivamente la subasta, el rematante elevará la fianza provisional hasta cubrir el importe del 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicada la obra, la cual se considerará como definitiva.

12. Tanto la fianza provisional como la definitiva se hará en metálico, billetes de Banco ó efectos públicos, teniéndose en cuenta respecto á estos últimos las reglas que se establecen en los artículos 13 y 14 del antes mencionado Real decreto de 4 de Enero de 1883, á cuyo cumplimiento quedará obligado el rematante, debiendo situarse la definitiva, cualquiera que sea la forma en que se constituya, en la sucursal de la Caja de Depósitos de Badajoz ó en esta Depositaria municipal.

13. Este contrato se elevará á escritura pública, y tanto los gastos que ocasione dicha escritura como los anuncios y formalización del expediente, serán de cuenta del contratista.

14. Si éste no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga de cinco días que se le concederá, si asistiese causa justificada para ello, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del rematante que quedará incurso en las responsabilidades que marca el artículo 23 del referido Real decreto antes mencionado.

15. El rematante podrá ceder y traspasar los derechos que nazcan del contrato, siempre que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas para la subasta, y que esta Corporación municipal se halle conforme con la transferencia, la cual podrá hacerse por comparecencia hasta el momento de formalizar el contrato, ó por escritura pública si se hiciese después de formalizado aquél.

16. Las obras empezarán á los quince días después de aquél en que se hubiese formalizado el contrato y en la construcción se ajustará el contratista al proyecto facultativo que se une á estas condiciones económicas y á las órdenes que reciba del Arquitecto Director de las mismas, debiendo quedar aquellas terminadas en el plazo de veinticuatro meses, contados desde la fecha en que se firme la escritura pública, según determina el art. 54 del pliego de condiciones facultativas.

17. El plazo de dichas obras se verificará en cuatro plazos, mediante certificación valorada expedida por el Director facultativo, el primero cuando el contratista tenga obras ejecutadas y materiales acopiados por valor de la cuarta parte de la en que estén aquellas rematadas; el segundo cuando tenga ejecutadas la mitad; cuando tenga las tres cuartas partes el tercero, y cuando hayan terminado por completo las obras el cuarto; sin que estas certificaciones parciales tengan otro carácter que el de provisionales, y sin perjuicio de lo que arroje la liquidación definitiva, con arreglo á lo que dispone el artículo 45 del referido pliego de condiciones facultativas.

18. El contratista no tendrá derecho á indemnización por causa de pérdidas, averías ó por perjuicios ocasionados por su negligencia, falta de medios ó erradas operaciones, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que el contratista produzca reclamación y ésta resulte justificada á juicio del Municipio y del Director facultativo.

19. Si pasado el plazo de veinticuatro meses señalado en la condición 16 y la prórroga que por causas justificadas le conceda el Director facultativo, no estuviesen concluidas las obras, el contratista incurrirá en la multa de 500 pesetas y otras 500 en cada uno de los meses que transcurran desde la fecha en que debiera dar aquellas concluidas. Estas multas se harán efectivas del 10 por 100 del depósito constituido en fianza, depósito que irá reponiendo dicho contratista á manera que se vaya desmembrando aquél por efecto de indicadas multas.

20. Una vez terminadas las obras y hecha la liquidación de las mismas y su recepción provisional, se devolverá al contratista la mitad del 10 por 100 constituido en fianza, y la otra mitad cuando aquellas sean recibidas definitivamente después de transcurrido el plazo de garantía que fija el art. 56 de referidas condiciones facultativas.

21. Este contrato es á riesgo y ventura, y no podrá rescindirse sino por causas muy justificadas, y el contratista renunciará expresamente al fuero de su domicilio, sometiendo al Juzgado de primera instancia de esta ciudad para que conozca, como el único competente, de todas las demandas y cuestiones judiciales que se promuevan por virtud de este contrato y sus consecuencias.

Mérida 1.º de Abril de 1887. — El Alcalde, José Becerra y Cervantes. — El Secretario, Manuel Grimaldi. 1131—S

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose acordado contratar mediante concurso público los plomos necesarios á este establecimiento para el precinto de las partidas de empeño, se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y el modelo de dichos plomos en la Secretaría

del mismo, Plaza de San Martín, núm. 1, todos los días no festivos, de diez de la mañana á tres de la tarde, á contar desde la fecha de este anuncio hasta el día 7 de Mayo próximo. Las proposiciones se admitirán el día y en los términos prevenidos en dicho pliego.

Madrid 20 de Abril de 1887. — El Director, Braulio Antón Ramírez. 1140—S

Se saca á concurso la construcción de cortinas de lona y varillas de hierro para las ventanas del edificio en que se hallan establecidos los nuevos almacenes de ropas del Monte de Piedad, con arreglo al pliego de condiciones, presupuesto y modelos que estarán de manifiesto en la Secretaría del establecimiento, plaza de San Martín, núm. 1, todos los días no festivos, de diez de la mañana á tres de la tarde, á contar desde la fecha de este anuncio hasta el día 7 de Mayo próximo, en que se admitirán las proposiciones conforme á lo consignado en dicho pliego.

Madrid 20 de Abril de 1887. — El Director, Braulio Antón Ramírez. 1141—S

Debiendo contratarse por concurso la construcción de 19 bastidores con alambra para igual número de huecos en la planta baja de los nuevos almacenes de este establecimiento, con arreglo al modelo colocado en uno de ellos, estará de manifiesto el pliego de condiciones respectivo en la Secretaría del Monte, plaza de San Martín, núm. 1, todos los días no festivos, de diez de la mañana á tres de la tarde, desde la fecha de este anuncio hasta el día 7 de Mayo próximo. Las proposiciones se admitirán el día y en los términos prevenidos en dicho pliego.

Madrid 20 de Abril de 1887. — El Director, Braulio Antón Ramírez. 1142—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CORUÑA

Habiéndose estimado necesaria la provisión de una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Vivero, la cual se ha mandado proveer por Real orden de 16 de Marzo último, el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido acordar se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Lugo, para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados y reúnan los requisitos prevenidos en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Vivero dentro del término de veinte días, á contar desde su publicación en la GACETA, á los efectos de los artículos 7.º, 8.º y 9.º del citado Real decreto.

Coruña 2 de Abril de 1887. — José Pérez Arias. J—1046

Juzgados de primera instancia.

AVILÉS

El Sr. D. Alberto Ríos Rojas, Juez de primera instancia de este partido, en el juicio declarativo de mayor cuantía que sobre reclamación de 17.328 pesetas 66 céntimos propuso en este Juzgado el Procurador D. Bernardo Rodríguez del Valle en nombre de D. Antonio Fernández Raladrón, vecino de Santander, como Gerente de la Sociedad comanditaria que gira en aquella plaza bajo la razón social de Antonio Fernández y Compañía, y del D. Antonio Fernández, D. Manuel Latorre Sanz y Doña María del Carmen García Briz, por propio derecho, y además la última como madre y legítima representante de sus hijos menores de edad Doña María, D. Alberto, D. Vicente, D. Jesús y D. José María Fernández y García, contra Doña Rosa de la Campa y Campa, vecina de esta villa, por sí y como legítima representante de sus hijos menores de edad D. Manuel, D. Esteban y D. Robustiano Campa y Campa, y contra Doña Flora de la Campa y Campa, domiciliada en esta propia villa, casada con D. José Junquera y Cuevas, mayor de edad, vecino que fué de esta villa y actualmente ausente en ignorado paradero, dictó á instancia de dicho Procurador D. Bernardo Rodríguez del Valle, una provincia que á la letra copiada es como sigue:

«Providencia. — Juez Sr. Ríos. — Avilés 12 de Abril de 1887. — Por presentado el anterior escrito con el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID que, reintegrados en su forma se acompañan, únense á los autos. Se ha por acusada la rebeldía y por contestada la demanda por parte del D. José Junquera y Cuevas, como marido de D. Flora de la Campa, y hágasele saber esta providencia á medio de edictos que se inserten en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y que se fijará además en los estrados del Juzgado, con quienes se entiendan las diligencias sucesivas respecto de aquél. Lo mandó y firma S. S. — Doy fe. — Ríos. — Ante mí, A. Loredó.

Para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, libro el presente en Avilés á 14 de Abril de 1887. — Licenciado Ambrosio Loredó Cuesta. X—1880

CANGAS DE TINEO

D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en el juicio de abintestato de D. Juan Menéndez Rodríguez y Doña María Menéndez, vecinos que fueron de Sierra de Castanedo, en este Concejo, seguido con arreglo á los trámites establecidos para el juicio voluntario de testamentaria y propuesto en este Juzgado por D. Manuel Menéndez y Rodríguez, de dicho pueblo de Sierra de Castanedo, representado por el Procurador D. Francisco Alvarez Uria, se dictó la siguiente:

«Providencia. — Juez Sr. Ramos Izquierdo. — Cangas de Tineo, á 16 de Abril de 1887. — Se ha por prevenido el juicio voluntario de testamentaria de D. Juan Menéndez y Rodríguez

y Doña María Menéndez, en cuya virtud cítese para él en forma á Doña Rosalía y D. Juan Menéndez, D. Antonio Barrero, como representante legal de sus hijas Doña María y Doña Manuela, menores de edad, habidas durante el matrimonio que disfrutó con Doña Ramona Menéndez, hoy difunta, y en concepto de representante legal de su esposa Doña Josefa Menéndez, y al representante del Ministerio fiscal para que represente á los ausentes de ignorado paradero D. Manuel, D. José y D. Celestino Menéndez, otro D. José Menéndez Rodríguez y D. Manuel Alvarez, marido de Doña Joaquina Menéndez, á cuyos ausentes, como también á cualquiera otro que haya interesado en la herencia de que se trata, se les llamará además por edictos que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta villa é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente hábil del en que se verifique la inserción en dichos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del derecho de que se crean asistidos; previéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; se decreta la intervención del caudal hereditario, limitada únicamente á formar judicialmente los inventarios, para la práctica de los que se da comisión al que autoriza, quien deberá dar principio á ellos, previo señalamiento de día y hora, dentro de ocho días, lo que hará saber á los interesados que tienen residencia conocida, citándolos para la formación de dichos inventarios, lo propio que al referido representante del Ministerio fiscal, á quienes se entreguen las copias en simple de la demanda.

Proveído por el Sr. Juez del margen, doy fe. — Ramos Izquierdo. — Ante mí, Secundino Izquierdo. »

En cumplimiento, pues, de la providencia transcrita, por el presente edicto cito y llamo á los mencionados D. Manuel D. José y D. Celestino Menéndez, otro D. José Menéndez Rodríguez y D. Manuel Alvarez, marido de Doña Joaquina Menéndez, ausentes en ignorado paradero, como también á cualquiera otro que tenga interés en la herencia de los finados D. Juan Menéndez Rodríguez y Doña María Menéndez, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente hábil del en que se verifique la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del derecho de que se crean asistidos, lo propio que á la práctica de los inventarios, para la formación de los que se señaló el día 25 del corriente, y hora de las once de su mañana, en la casa habitación del D. Antonio Barrero, vecino del expresado pueblo de Sierra de Castanedo, y se les previene que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cangas de Tineo á 18 de Abril de 1887. — Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias. — Por su mandado, Secundino Izquierdo. 312—P

MADRID—BUENAVISTA

D. Angel Ramón Herreros, Comendador de la Real y española Orden de Isabel la Católica, y en comisión Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, por haber desempeñado antes otro cargo de superior categoría.

En virtud de providencia dictada en los autos que sigue D. Tomás Puigcarbó y D. Francisco Codina, Curas párrocos de Santa María de Manlleu y San Felíu de Torelló, provincia de Barcelona, sobre averiguar el paradero de un documento definitivo de participación por D. Manuel Rovira y Rovira, Cura párroco que fué de San Martín de Sescort, en la provincia de Barcelona, de varios terrenos de los Campos Eliseos de esta Corte, y que la Dirección del Banco de Previsión y Seguridad expidió en 27 de Enero de 1873 á favor del D. Manuel Rovira, por no constar lo hubiere transmitido por endoso, pues que no se ha presentado por nadie á la toma de razón, se anuncia en la GACETA de esta Corte y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Barcelona el extravío de dicho documento para que el que lo posea lo presente en este Juzgado dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se verifique el anuncio; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 14 de Abril de 1887. — Angel Ramón Herreros. — El actuario, Matías Aranda. X—1879

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada ante mí en las diligencias sobre información de necesidad y utilidad incoadas por D. Jesús Sainz Alvarez de Toledo, como curador ejemplar de su hermano incapacitado D. Carlos, se saca á pública subasta la participación proindiviso de 188.085 reales 66 céntimos que á dicho incapacitado corresponde en la casa número 2, calle Trujillo, señalándose para dicho acto el día 21 de Mayo próximo venidero, á la una de su tarde, en los estrados del Juzgado, sitios en la calle del General Castaños, número 1; advirtiéndose que para hacer postura habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha cantidad.

Madrid 18 de Abril de 1887. — V.º B.º — El Sr. Juez, Ricardo Saavedra. — El actuario, Cándido Busó. X—1877

SANLÚCAR LA MAYOR

D. José González y Sánchez, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido judicial.

Doy fe que en dicho Juzgado y por ante mí se han seguido autos ordinarios formados á instancia de D. Vicente García Pardo, vecino de Sevilla, sobre liberación de un censo de 36.500 reales de capital y 1.095 reales de rédito anual á favor

Tranvía de Bilbao.

Su situación el día 31 de Diciembre de 1886.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas Cént. Includes items like Concesión, vía y obras, Material móvil, Ganado, etc.

El Secretario Contador, Maximino de Elorriaga.—El Director gerente, Emiliano Aniam.—El P. de la J. D., José I. Amam.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Abril de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, GAMBIO AL CONTADO, Día 20, Día 21. Lists various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcob, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 20 DE ABRIL DE 1887

Table with columns: Deuda perpetua, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'00. Idem á 60 días vista, dins., 46'90-95.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Abril de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 21 de Abril de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centísimos, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS.—Día 20

Table with columns: Localidad, Altura, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaer llovió en Alicante, y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Albacete, Alicante, Almería, Barcelona, Castellón, Córdoba, Gerona, Málaga, Murcia, Palma, Teruel y Valencia, faltando datos de Cádiz.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.

Vacas, 222.—Carneros, 6.—Corderos, 1.029.—Terneras, 62.—Total, 1.319.

Su peso en kilogramos..... 61.528

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'24 á 1'30 pesetas el kilogramo. Cordero de 1'48 á 1'51 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 21 de Abril de 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Lists Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50).

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo 135 de decretos, segundo semestre, segunda parte de 1885.

SANTOS DEL DIA

San Sotero y San Cayo, Papas y mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—Función 177 de abono.—Turno 2.º impar.—6.ª serie.—La realidad y el delirio.—Un cuarto desalquilado.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 7.ª de abono.—Turno 1.º.—Rigoletto.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Lohokely, baile de espectáculo.—Casi..... casi.—Los pantalones.—Lohokely, baile de espectáculo.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Para casa de los padres.—Te espero en Eslava tomando café.—La fiesta de la gran vía.—El merendero del puerto.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Serret, 13. Teléfono núm. 651.